

PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2022-00110

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso de referencia, en el cual se encuentra pendiente emitir pronunciamiento, respecto a solicitud.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Julio 28 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Julio Veintiocho (28) de Dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el informe secretarial y del estudio del expediente, se tiene que la apoderado judicial de la parte demandada, Dra. KARINA LUCÍA VARGAS COLINA, solicita se acepte el desistimiento de las excepciones de mérito o de fondo que se presentaron en la contestación de la demanda principal, el recurso de reposición y en subsidio apelación frente al Auto que decretó medidas cautelares, el cual se radicó el día 31 de mayo de 2022, el incidente de levantamiento de medidas cautelares radicado el día 17 de junio de 2022 y el traslado de la primera demanda acumulada que obra en el expediente de la demandante INDUSTRIA DE MINERALES NACIONALES S.A.S., conforme memorial allegado a correo electrónico asignado a ésta agencia judicial en fecha Julio 6 de 2022.

La anterior petición será atendida favorablemente el despacho, con arraigo en lo preceptuado por el artículo 316 del C.G.P., que señala: "...*Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido...*" , sin embargo y con arraigo en el precitado artículo, que en su inciso tercero, señala: "...*El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas...*" , dispondrá esta agencia judicial, condenar en costas tasadas en cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes a la parte demandada. Ahora bien y en lo relativo a allanamiento a las pretensiones de la demanda ejecutiva de la referencia (demanda principal y demanda acumulada- cuaderno No. 02), se accederá conforme a lo estipulado en el artículo 98 del C.G.P., que a su vez señala: "...*En la contestación o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia el demandado podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda reconociendo sus fundamentos de hecho, caso en el cual se procederá a dictar sentencia de conformidad con lo pedido...*" y en lo relativo al allanamiento, no siendo así para lo referente a dictar sentencia, dado que existe demanda acumulada al interior del proceso de la firma E M & M EQUIPOS Y MINERÍA S.A.S., en estudio y pendiente de trámite y admisión.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Aceptar el desistimiento de las excepciones de mérito o de fondo que se presentaron en la contestación de la demanda principal, el recurso de reposición y en subsidio apelación frente al Auto que decretó medidas cautelares, el cual se radicó el día 31 de mayo de 2022, el incidente de levantamiento de medidas

cautelares radicado el día 17 de junio de 2022 y el traslado de la primera demanda acumulada que obra en el expediente, conforme memorial allegado a correo electrónico asignado a esta agencia judicial en fecha Julio 6 de 2022, deprecado por la Dra. KARINA LUCÍA VARGAS COLINA, por las razones expuestas.

2. Condénese en costas a la parte demandada, en razón de Cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes (4SMMVL) por concepto de agencias en derecho.
3. Acéptese el allanamiento a las pretensiones de la demanda principal y acumulada de INDUSTRIA DE MINERALES NACIONALES S.A.S., a que hace referencia la Doctora KARINA LUCÍA VARGAS COLINA, en calidad de apoderada judicial de la parte demandada CONSORCIO MINERO SAN JORGE (CMSJ) y las firmas que lo conforman OMICRON DEL LLANO S.A.S., ORGANIZACION LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL INGENIEROS SAS y COZADEL S.A.S.
4. No acceder a emisión de auto que ordene seguir adelante con la ejecución a favor del demandante en demanda principal y acumulada, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
Juez

EFE